



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2022

**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** FINICESAR S.A NIT 8923006945

**DEMANDADO:** FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU – VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-001-2019-00095-00

**ASUNTO:** AUTO DEJA SIN EFECTOS Y PROFIERE SENTENCIA

Teniendo en cuenta que mediante auto del veintiséis (26) de agosto de 2021 se ordeno requerir al demandante toda vez no se había notificado el auto admisorio a los demandados, el Juzgado observa que efectivamente se habían efectuado las notificaciones personales y por aviso a los demandados con anterioridad al requerimiento en mención, en ese sentido, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, en donde concluida cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo pertinente era decretar sentencia anticipada, por lo que se dejara sin efectos el auto de fecha veintiséis (26) de agosto del 2021

Por lo anterior procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **FINICESAR** identificado con NIT No. 8923006945 en contra de **FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ** identificada con la C.C No. 49.731.661, **HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ** identificada con la C.C. No. 12.723.032, **ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU OSPINO** identificada con C.C. No. 42.496.614 y **VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE** identificada con C.C. No. 49.740.164.

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que se de por terminado el contrato de arrendamiento de fecha veintinueve (29) de agosto de 2014, otorgado en esta ciudad, FINICESAR S.A., dio en arrendamiento a los señores FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CATILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO Y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE, un local comercial ubicado en la carrera 19 No 7B – 04 LOCAL # 3, de la comuna cinco (5) estrato (4) en Valledupar.

**SEGUNDO:** El termino del contrato de arrendamiento fue de seis (06) meses contados a partir del Tres (3) de septiembre de 2014, fecha en la cual se plasmó el acuerdo de voluntades.

**TERCERO:** El canon mensual de arrendamiento fue pactado en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) y hoy con los reajustes de ley es de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

**CUARTO:** Los arrendatarios se encuentran en mora de pagar los meses de ABRIL y MAYO DE 2019, mesadas estas que no han sido pagadas dentro del termino estipulado en el contrato de arrendamiento.

**QUINTO:** En el contrato de arrendamiento los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos y desahucios clausula XIV.

#### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se de por terminado el contrato de arrendamiento que sobre el local comercial situado en la CARRERA 19 No. 7B – 04 LOCAL # 3, de la comuna cinco (5) estrato cuatro (4) en Valledupar, que suscribieron los señores, FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO Y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con la calle 7B en medio, POR EL SUR: Con sobrante del municipio, POR EL



ESTE: Con entrada al edificio y local de propiedad del señor Marino de Jesús Ballesteros García. POR EL OESTE: Con parqueadero o garaje del mismo edificio.

**SEGUNDO:** En consecuencia, solicito se sirva decretar el lanzamiento del aludido local a los señores, FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE, en su calidad de arrendatarios.

**TERCERO:** Que en caso de no producirse la entrega en el término fijado por su despacho, se proceda al lanzamiento del local antes mencionado, directamente o por comisionado.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CINCO:** Reconocer personería del actor.

### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, el día veinte (20) de septiembre del 2019, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, posteriormente mediante auto del veintiséis (26) de septiembre de 2019, se corrigió la providencia de admisión de la demanda.

La parte demandada FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE, fue notificada personalmente el día primero (01) de octubre de 2019, y por aviso el treinta (30) de octubre de 2019 según el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza **“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”**, en concordancia con lo establecido en el inciso final del párrafo 3° del Art. 390 del C.G.P. **“Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia”**, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

### PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento, suscrito entre FINICESAR S.A como arrendador y FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE como arrendatarios *sobre el inmueble ubicado en inmueble en la CARRERA 19 No. 7B – 04 LOCAL # 3?*

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante a folios 6 - 9), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho cuarto de la demanda).

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante, en este caso en concreto, observa el Despacho que el demandante en la contestación de la demanda no se opuso a los hechos, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

***“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”***

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa el demandado no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, de los señores **FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ, HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ, ROSARIO DEL PILAR**



**PAVAJEAU OSPINO y VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE**, luego entonces se encuentra que este han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto las providencias del día veintiséis (26) de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **FINICESAR S.A** identificado con NIT No. 8923006945, en calidad de arrendador en contra de la **FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ** identificada con la C.C No. 49.731.661, **HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ** identificada con la C.C. No. 12.723.032, **ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU OSPINO** identificada con C.C. No. 42.496.614 y **VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE** identificada con C.C. No. 49.740.164 en calidad de arrendatario, del inmueble descrito en el contrato obrante a folios 6 al 9 ubicado en inmueble ubicado en la Carrera en la CARRERA 19 No. 7B – 04 LOCAL # 3.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, los demandados **FANNY LEONOR CASTILLA GOMEZ** identificada con la C.C No. 49.731.661, **HILDE ALFONSO CASTILLA GOMEZ** identificada con la C.C. No. 12.723.032, **ROSARIO DEL PILAR PAVEJAU OSPINO** identificada con C.C. No. 42.496.614 y **VIANA BOLENA RODRIGUEZ BAUTE** identificada con C.C. No. 49.740.164 de no hacerse dentro de ese término tres (3) días, informase al Juzgado para disponga librar oficio al señor ALCALDE DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, a fin que se sirva comisionar al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la diligencia de lanzamiento con las mismas facultades del comitente.

**CUARTO:** Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°057  HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Cuatro (04) de Agosto Del Año (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA  
**DEMANDADO:** NELLY MARIA DUARTE JACOME  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00284-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día dieciocho (18) de Agosto de 2022 a las 02:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente, ahora bien las partes que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar podrán asistir de forma virtual y deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057  HOY 05- 08- 2022, HORA: 8:00AM.  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COMULFONCE

**DEMANDADO:** LUIS MARIANO GUERRA CAMPO Y LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRANO

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00447-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, mas los intereses moratorios que arroja un total **SEISCIENTOS MILONES DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$610.688)** para así dar un total de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.210.688)**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$77.447)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho** -----\$77.447

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$14.000

Envío Notificación por aviso -----\$0

Gastos de curaduría -----\$0

Gastos de Peritos -----\$0

Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas:** -----**\$14.000**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN** ----- **\$91.447**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$1.210.688	\$91.447	\$1.302.135

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOOSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 DL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOMULFONCE

**DEMANDADO:** FREINIS YOBETH VERGA JIMENEZ, ADALBERTO JOSE VEGA JIMENEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00455-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.037.000)**, más los intereses moratorios que arroja un total **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.641.584)** para así dar un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.678.584)**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$133.929)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$133.929**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$14.000  
\$14.000  
 Envío de medida cautelar: -----\$7.000  
 Envío Notificación por aviso -----\$0  
 Gastos de curaduría -----\$0  
 Gastos de Peritos -----\$0  
 Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$168.929**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$2.847.513**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$2.678.584	\$168.929	\$2.847.513

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ANDRES GUILLERO ARRIETA GARCIA

**DEMANDADO:** LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00470-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del diecinueve (19) de octubre de 2021, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000)**, más intereses corrientes que arroja un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$346.560)** más intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$4.292.815)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.939.375)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$546.968)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$546.968**

**Costas:**

Envío Notificación personal: ----- \$8.600

Envío Notificación por aviso ----- \$0

\$0

Gastos de curaduría ----- \$0

Gastos de Peritos ----- \$0

Gastos de emplazamiento ----- \$0

**Total, costas: ----- \$555.568**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$555.568**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$10.939.375	\$555.568	\$11.494.943

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MOISES MENDOZA DAZA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00526-00  
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRETÉSE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la calle 20 c # 34 B – 50 Urbanización Villa Dariana, etapa IV, casa 21 manzana 41 Valledupar, Cesar. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria 190-119600 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2569-2022.

3º. Desglosar los documentos objeto de la litis (a la parte interesada se le insta a acercarse al despacho a realizar las fotocopias correspondientes).

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 057  
HOY 05-08 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 05-08-2022

Oficio No. 2655-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00526-00

Señores: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ  
**DEMANDADO:** FRANCISCO ALBERTO MUÑOS PINEDA  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00586-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del siete (07) de julio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.762.680)**, más intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.873.492)** para así dar un total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$5.636.172)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$281.808)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$281.808**

**Costas:**

Envío Notificación personal: ----- \$  
Envío Notificación por aviso ----- \$  
Gastos de curaduría ----- \$0  
Gastos de Peritos ----- \$0  
Gastos de emplazamiento ----- \$0

**Total, costas: ----- \$281.808**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$281.808**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$5.636.172	\$281.808	\$5.917.980

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388  
**DEMANDADO:** DP INGENIEROS S.A.S CC 900322118  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00651-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante “BANCOLOMBIA S.A.” a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **DP INGENIEROS S.A.S** identificado con NIT 900322118 a favor del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

*“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”*

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCOLOMBIA S.A** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCOLOMBIA S.A** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la **Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderada de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057  HOY 05- 08 – 2022, HORA: 8:00AM.  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** DIANA L. PINTO CHARRY

**DEMANDADO:** LUIS BRITO

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00684-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000)**, más los intereses corrientes que arrojan un total de **QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$509.795)**, más los intereses moratorios que arroja un total **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$12.574.947)** para así dar un total de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$22.284.742)**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **UN MILLON CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.114.237)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$1.114.237**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
 Envío Notificación por aviso -----\$0  
 Gastos de curaduría -----\$0  
 Gastos de Peritos -----\$0  
 Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: ----- \$1.114.237**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.114.237**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$22.284.742	\$1.114.237	\$23.398.979

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S

**DEMANDADO:** LUDWIG RAFAEL PEREZ RAMIREZ

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00747-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES STECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$28.781.932)**, más los intereses moratorios que arroja un total **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$15.512.994)** para así dar un total de **CUARENTA Y CUETRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$44.294.926)**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.214.746)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho** -----\$2.214.746

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$14.000

Envío Notificación por aviso -----\$0

Gastos de curaduría -----\$0

Gastos de Peritos -----\$0

Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas:** -----**\$14.000**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN** ----- **\$2.228.746**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$44.294.926	\$2.228.746	\$46.523.672

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 D.L.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO SOTO BARRAZA

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00067-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$11.293.170)**, más intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.813.815)** para así dar un total de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.106.985)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$955.349)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$955.349**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
Envío Notificación por aviso -----\$0  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$955.349**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$20.062.334**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$19.106.985	\$955.349	\$20.062.334

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garces*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COINVERCOR INTERVENCION

**DEMANDADO:** ANA ELVIRA OROZCO GONZALES

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00079-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.902.192)**, más los intereses moratorios que arroja un total **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.994.780)** para así dar un total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.896.972)**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.644.848)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho** -----\$2.644.848

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
 Envío Notificación por aviso -----\$0  
 Gastos de curaduría -----\$0  
 Gastos de Peritos -----\$0  
 Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas:** -----\$0

**TOTAL, LIQUIDACIÓN** ----- **\$2.644.848**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$52.896.972	\$2.644.848	\$55.541.820

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
 DL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS

**DEMANDADO:** YEINER RANGEL MENDOZA

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00315-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.634.496)**, más los intereses corrientes que arroja un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$8.796.808)**, más intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.327.156)**, para así dar un total de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$21.758.460)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.087.923)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$1.087.923**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
Envío Notificación por aviso -----\$0  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$1.087.923**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$22.846.383**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$21.758.460	\$1.087.923	\$22.846.383

Notifíquese y Cúmplase,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A  
**DEMANDADO:** BETTY ESTHER ARGUELLES MARIN  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00317-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del siete (07) de julio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$16.383.238)**, más intereses corrientes que arrojan un total de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$31.408.242)**, más intereses moratorios que arroja un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8.729.877)** para así dar un total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$56.521.357)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.826.067)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$2.826.067**

**Costas:**

Envío Notificación personal: ----- \$0  
Envío Notificación por aviso ----- \$0  
Gastos de curaduría ----- \$0  
Gastos de Peritos ----- \$0  
Gastos de emplazamiento ----- \$0

**Total, costas: ----- \$2.826.067**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$2.826.067**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$56.521.357	\$2.826.067	\$59.347.424

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** MATERIALES COLOMBIA S.A.S  
**DEMANDADO:** MARIA GABRIELA GONZALES HERNANDEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00358-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.261.037)**, más intereses corrientes que arroja un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$373.673)**, más intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$6.786.121)** para así dar un total de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$22.420.831)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.121.041)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

**Agencias en Derecho -----\$1.121.041**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
Envío Notificación por aviso -----\$0  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$1.121.041**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$23.662.913**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$22.420.831	\$1.121.041	\$23.662.913

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADO:** ELIX JOSE MORA CACERES  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00419-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.961816)**, más intereses corrientes que arroja un total de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$855.542)**, más intereses moratorios que arroja un total de **SEIS MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$6.020.868)**, para así dar un total de **DIECISEIS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$16.044.806)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$802.240)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$802.240**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$11.300  
Envío Notificación por aviso -----\$0  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$813.540**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$16.858.346**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$16.044.806	\$813.540	\$16.858.346

Notifíquese y Cúmplase,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

\_\_\_\_\_  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** NIDAL MUHIDDINE CONTRERAS  
**DEMANDADO:** NELSON ENRIQUE MANJARREZ SERNA  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00463-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, más intereses corrientes que arroja un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$253.817)** más intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.665.248)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.919.065).**

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 12% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$590.287)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$590.287**

**Costas:**

Envío Notificación personal: ----- \$9.700  
 Envío Notificación por aviso ----- \$0  
 ----- \$0  
 Gastos de curaduría ----- \$0  
 Gastos de Peritos ----- \$0  
 Gastos de emplazamiento ----- \$0

**Total, costas: ----- \$599.987**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$5.519.052**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$4.919.065	\$599.987	\$5.519.052

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00057  
 HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZA S.A

**DEMANDADO:** CRISTIAN FABIAN BERNAL ALVIS

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00479-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del siete (07) de julio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.926.824)**, más intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$7.502.906)** para así dar un total de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$20.429.730)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.021.486)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$1.021.486**

**Costas:**

Envío Notificación personal: ----- \$8.000

Envío Notificación por aviso ----- \$8.000

Gastos de curaduría ----- \$0

Gastos de Peritos ----- \$0

Gastos de emplazamiento ----- \$0

**Total, costas: ----- \$1.037.486**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.037.486**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$20.429.730	\$1.037.486	\$21.467.216

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 00057</p> <p>HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADOS:** LUIS ALEJANDRO BRITO VEGA, YELITZA DEL MAR PALENCIA CHACIN Y JOSE EDUARDO MARTINEZ HERNANDEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00510-00.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Decretar el retiro de la demanda con sus anexos, la cual se encuentra de manera virtual digitalizada.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOAQUIN BURGOS AREVALO  
**DEMANDADO:** HENA PATRICIA LOPEZ SAURITH  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00545-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, más intereses corrientes que arroja un total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** más intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, para así dar un total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$260.000**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
Envío Notificación por aviso -----\$0  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$260.000**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$5.460.000**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$5.200.000	\$260.000	\$5.460.000

Notifíquese y Cúmplase,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Cuatro (04) de agosto de 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LILLYAM MARGARITA PEREZ DE QUINTERO  
**DEMANDADO:** LUIS JORGE BARRIOS ARLANTE  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00553-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se mediante auto del veintinueve (29) de abril (2021), y a la fecha no se ha notificado a los demandados de tal providencia dentro del proceso de la referencia, por lo que se requirió a través del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado conforme el Art 291 a 293, omitiendo la carga impuesta por este Juzgado, por lo que se decretara el desistimiento tácito lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - Condénese en costas a la parte demandante.
- 3° - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
- 5° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 057</p> <p>HOY 05 -08 - 2022, HORA: 8:00AM</p> <p><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** PEDRO NEL PADILLA CONTRERAS  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00561-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se modifica mediante auto con fecha del trece (13) de junio de 2022, observa esta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$19.791.977)**, más los intereses corrientes que arrojan un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.698.147)** los intereses moratorios que arroja un total **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.186.786)** para así dar un total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$30.979.072)**

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.548.953)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$1.548.953**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
 Envío Notificación por aviso -----\$0  
 Gastos de curaduría -----\$0  
 Gastos de Peritos -----\$0  
 Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$0**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.548.953**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$30.979.072	\$1.548.953	\$32.528.025

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josué Abdón Sierra Garcés*  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
 D/L

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de agosto de 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS NIT 8600140406  
**DEMANDADO:** JULIO JIMENEZ CORREA CC 12581953  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00667-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha quince (15) de junio de 2021 se libro mandamiento de pago y a la fecha no se ha notificado la misma, atendiendo lo esbozado, por lo que se requirió a través del auto de fecha 27 de septiembre de 2021 y se le concedió el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado conforme el Art 291 a 293, omitiendo la carga impuesta por este Juzgado, por lo que se decretara el desistimiento tácito lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 18 DE ABRIL DEL 2018, LA CUAL CONSISTE EN:** 1° - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o prestaciones sociales que llegare a tener el demandado **JULIO CESAR JIMENEZ CORREA** identificado con la C.C. No. 12.581.953, en su calidad de empleado ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL COPEY. Límitese la medida hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$25.793.313) Oficiese al tesorero y/o pagador a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SECCION DE DEPOSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N°200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razon a lo establecido en el Num. 9 del articulo 593 del C.G.P. Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante.

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057
HOY 05 -08 - 2022, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Cuatro (04) de agosto del Año (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO RESTITCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** HERNAND DAVID MAESTRE PIEDRAHITA

**DEMANDADO:** ANTONIO JAIME TORRES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00677-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS Y PROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que mediante auto del catorce (14) de julio de 2022, se programó fecha para audiencia dentro del proceso de referencia para el día diez (10) de agosto de 2022, en donde se citó a interrogatorio de parte a la señora LUZ HELENA PIEDRAHITA, siendo lo correcto citar a interrogatorio al señor HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA, lo que se dejará sin efecto dicha providencia y se corregirá el yerro en mención.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha catorce (14) de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Atendiendo a los presupuestos procesales están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día dieciséis (16) de Agosto de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial para las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se le informa a las partes que no puedan asistir de manera presencial deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia de manera virtual. Las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### **PRUEBAS:**

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

##### **Interrogatorio de parte:**

- Cítese al señor HERNAN DAVID MAESTRE PIEDRAHITA con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

##### **Testimoniales**

- Cítese en calidad de testigo al señor KEILA ESTHER JAIME GARCIA, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057

HOY 05-08-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOSEFINA ROSARIO MUZA RAMOS  
**DEMANDADO:** ERNESTO CORONEL RIOS  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00002-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)**, más intereses moratorios que arroja un total de **DEICISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$17.827.402)** para así dar un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$45.827.402)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.291.370)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

**Agencias en Derecho -----\$2.291.370**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$13.000  
Envío Notificación por aviso -----\$0  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$2.304.370**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$48.131.772**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$45.827.402	\$2.304.370	\$48.131.772

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** MERCABIENES Y SERVICIOS E.U

**DEMANDADOS:** RAFAEL EDUARDO MORALES RIVEIRA Y YULIERTH MARIA TORRES CABELLO

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00059-00.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Decretar el retiro de la demanda con sus anexos, la cual se encuentra de manera virtual digitalizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388  
**DEMANDADO:** MARIA DEL ROSARIO BARROS RUMBO CC 1119836716  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00128-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE CESION DE CREDITO

Presentado el memorial por el apoderado de la parte demandante "BANCOLOMBIA S.A." a solicitando que se tengan en cuenta lo petitorio de ceder las obligaciones que tiene el demandado **MARIA DEL ROSARIO BARROS RUMBO** identificado con C.C. 1.119.836.716 a favor del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

El despacho observa el contrato de cesión debe ser regido por el Art. 1959 que establece:

*"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Por lo tanto, el despacho observa que la cesión del crédito que se hace referencia será del **100%** de la obligación que se encuentra a favor de **BANCOLOMBIA S.A** tal como se solicitó en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la cesión del crédito del 100% otorgado por **BANCOLOMBIA S.A** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, presentado a este despacho por la parte demandante en todos sus términos por encontrarse acorde a la ley.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandante notificar a la parte demandada sobre esta decisión y a si cumplir lo dispuesto en el Art: 1961 del C.C.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la **Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** como apoderada de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 057

HOY 05- 08 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** JAMES POLO ACUÑA, ADOLFO JESUS ALFARO TORRES  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00139-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000)**, más intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.731.790)**, para así dar un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.731.790)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$186.589)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$186.589**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$8.000  
\$8.000  
Envío Notificación por aviso -----\$8.000  
Gastos de curaduría -----\$0  
Gastos de Peritos -----\$0  
Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$210.589**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$3.942.379**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$3.731.790	\$210.589	\$3.942.379

Notifíquese y Cúmplase,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

\_\_\_\_\_  
**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739**



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** OMAR ALEXANDER DAVID BEDOYA

**DEMANDADO:** GUILLERMO RAFAEL ARDILA

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00236-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante cumple con los requisitos legales, el cual se le corrió traslado y este no fue objetado, el despacho imparte aprobación a la misma en virtud del artículo 446 del .C.G.P, el juzgado

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, más intereses corrientes que arrojan un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$581.518)**, más intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.031.379)** para así dar un total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$10.612.897)**.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma **QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$530.644)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho -----\$530.644**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----\$0  
 Envío Notificación por aviso -----\$0  
 Gastos de curaduría -----\$0  
 Gastos de Peritos -----\$0  
 Gastos de emplazamiento-----\$0

**Total, costas: -----\$530.644**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$11.143.541**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	GRAN TOTAL
\$10.612.897	\$530.644	\$11.143.541

Notifíquese y Cúmplase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

*Josue A Sierra G*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
 G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 00057  
 HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADOS:** EDUARDO ESTRADA GONZALEZ, EUCARIS GONZALEZ DE  
ESTRADA, MARA ELVIRA MARULANDA, JORGE ARMANDO BASTIDAS  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00251-00.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar el retiro de la demanda con sus anexos, la cual se encuentra de manera virtual digitalizada.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) AGOSTO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA  
**CAUSANTE(S):** MOISES TACITO MARTINEZ PAREDES  
**DEMANDADO:** MYRIAN DE JESUS SERNA AGUILAR, DINA LUZ MARTINEZ SERNA, SERNA, MOISES MARTINEZ SERNA, TELMIRA MARTINEZ SERNA, MABEL MARTINEZ SERNA Y MARYORIS MARTINEZ SERNA  
**RADICADO:** 20001-40-03-004-2021-00287-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir de lleno de los requisitos exigidos por los artículos 489 y 490 de C.G.P, la presente demanda el juzgado.

**RESUELVE:**

1°.- Declárese abierta la sucesión del señor **MOISES TACITO MARTINEZ PAREDES (Q.E.P.D)**, fallecido el día 23 de septiembre de 2009, que se encontraba de transito en el municipio de Agustín, Codazzi- Cesar al momento de su fallecimiento, teniendo como último lugar de domicilio Agustín, Codazzi- Cesar.

2°.- Notifíquese a los herederos conocidos **MYRIAN DE JESUS SERNA AGUILAR, DINA LUZ MARTINEZ SERNA, SERNA, MOISES MARTINEZ SERNA, TELMIRA MARTINEZ SERNA, MABEL MARTINEZ SERNA Y MARYORIS MARTINEZ SERNA** y al cónyuge o compañera permanente, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

3°.- Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **MOISES TACITO MARTINEZ PAREDES (Q.E.P.D)**, el cual se surtirá por una sola vez, en un diario amplia circulación nacional o local, en cualquier otro medio masivo de comunicación que tenga buena difusión en la ciudad de Valledupar y sus alrededores emisoras (maravillosa esterero – radio Guatapurí – olímpica stereo), de acuerdo al decreto ley 806 del 2020, en el cual establece que no se publicaran ni tampoco se enviara a radio difusora los autos que orden el emplazamiento, ya que solo basta subirlo a REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO.

4°.- Ordénese el inventario y avalúo de los bienes de la masa sucesoral o de aquellos bienes relictos del causante **MOISES TACITO MARTINEZ PAREDES (Q.E.P.D)**.

5°.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctor **ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6°.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739



CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YOJANSAN MONTENEGRO CABALLERO  
**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS PACHECO  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00335-00.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar el retiro de la demanda con sus anexos, la cual se encuentra de manera virtual digitalizada.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**ACTA No. 45**

Fecha de audiencia, tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022).

Radicado: **20001-41-89-002-2021-00425-00**

Inicio audiencia: 8:30 a.m

Terminación de audiencia. 10:04 a.m

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR COOPERSAWIN

**APODERADO:** JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA

**DEMANDADO:** JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO, JHON ALBEIRO DOVALE VILLARREAL Y JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA

**APODERADO:** JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

El despacho inicia la audiencia dando cumplimiento a los artículos 272 y 273 del C.G.P, se llevó a cabo con las siguientes etapas: conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio oficioso de parte, fijación del litigio, pruebas y alegatos de conclusión.

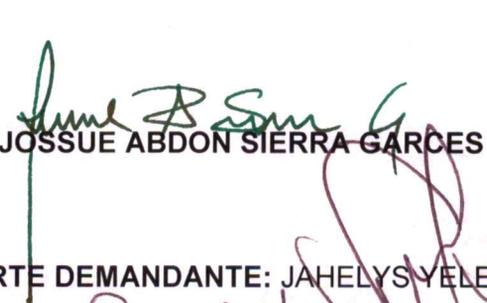
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. Declarar infundadas cada una de las excepciones presentadas por los demandados por las razones antes mencionadas.
2. Sígase adelante con la ejecución, tal como se estableció en el mandamiento de pago 19 de agosto de 2021, en razón de que las excepciones de mérito de la parte demandada se encuentran infundadas.
2. Practíquese la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.
3. Ordénese presentar el avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados para su posible remate.
4. Condénese en costas a la parte demandada por el valor del 8% de la obligación total.

Notifíquese y cúmplase

Juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA

  
**REPRESENTANTE LEGAL:** WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



DEMANDADO: JOSE ROBERTO RAMOS NAVARRO

JHON ALBEIRO DOVALE VILLARREAL

JOSE IGNACIO VILARDY ARMENTA

APODERADO: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA

Asistente,

GISSELLA MARIA OSPINO PALLARES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2022

**PROCESO:** VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE ACCIÓN POSESORIA  
**DEMANDANTE:** ARMANDO DE JESUS GNECCO CERCHIARO – CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO  
**DEMANDADO:** NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2021-00531-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Juzgado a pronunciarse dentro del presente proceso de acción posesoria, instaurado por **ARMANDO DE JESUS GNECCO CERCHIARO** identificado con CC. No. **77.036.936** y **CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO** No. **77.012.542** identificado con CC. No. **12.711.194**.

### HECHOS<sup>1</sup>

**PRIMERO:** ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO, adquirieron en legal forma acorde a la normatividad Colombiana<sup>^</sup> el predio denominado LOS ESFUERZOS, cuya identificación describimos precedentemente, por la figura denominada Compraventa a la señora MARIANA DE JESUS MONTIEN GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'683.159, negocio jurídico protocolizada mediante escritura Pública No. 150 de fecha dos (2) de junio de 2010, en la Notaría Única del Municipio de San Diego, Cesar.

**SEGUNDO:** La citada compraventa fue registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula 190-16137, como se observa la Anotación 27, de fecha 3 de junio de 2010.

**TERCERO:** Desde la citada fecha, han poseído en legal forma la propiedad inscrita a sus nombres, por ende, además de poseedores se refutan la calidad de propietarios inscritos.

**CUARTO:** Por voces de mis mandantes, manifiesto que el día jueves 27 de agosto de 2020, de manera arbitraria y abusiva, utilizando la violencia, el señor NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO, entró al predio denominado LOS ESFUERZOS, alegando ser el propietario y obligando a la persona que tenemos cuidando el mismo, señor JOSE MIGUEL DE LA ESPRIELLA, a salir del predio manifestándole que si allí quedaba trabajando sería a órdenes de él.

**QUINTO:** Acudieron mis mandantes a la figura que consideraron más rápida y expedita para lograr la cesación de la perturbación, es decir, a presentar una Querrela Policiva contra el señor NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARIO. Lastimosamente la Inspectora Urbana de Policía de Valledupar, acogiendo una tesis, que muy respetuosamente, consideramos equivocada, no tramita la Querrela por Falta de Legitimación en la Causa por Activa.

**SEXTO:** Luego de un largo paseo, de municipio en municipio cercanos a Valledupar, por Impedimentos de los Alcaldes, de suerte le corresponde a la

<sup>1</sup> Tomado textualmente de la demanda



Alcaldía Municipal de Codazzi, Cesar, que define la alzada, aún a pesar que acoge la tesis del ad-quo, reiteramos errónea esta posición

**SEPTIMO:** Es de anotar, que el señor NELSON SEGUNDO GENECCO CERCHIARO, inició un Proceso Reivindicatorio ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, siendo admitido el 13 de junio de 2013. Observándose en todo el trámite procesal que siempre se citó como matrícula inmobiliaria del predio a reivindicar el No. 190-16159 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, la cual es totalmente distinta al predio de nuestra propiedad que se distingue con el folio 190-16137 de la misma Oficina.

**OCTAVO:** Terminada la primera instancia del proceso antes mencionado, se dictó Sentencia fechada 18 de febrero de 2014, que Declaró que pertenecía en Dominio pleno y absoluto al Demandante NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO, el Inmueble denominado LOS DESEOS, ubicado en el municipio de Valledupar, Cesar, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 5.244 metros cuadrados. Cuya Matrícula inmobiliaria es la No. 190-16159 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**NOVENO:** Por disenso, del Apoderado Judicial de los aquí demandantes, en dicho proceso se presentó la alzada ante la Sala Civil Familia de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, autoridad judicial que produjo la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2014, Revocando en todas sus partes la Sentencia calendada 18 de febrero de 2014.

**DECIMO:** La parte Demandante, previo a solicitar un dictamen pericial para determinar el justo-precio, presentó el Recurso de Casación que debía tramitarse ante la Honorable Corte Suprema de Justicia. El 3 de junio de 2015, fue concedido por la Colegiatura que integraba la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Valledupar, el Recursos Extraordinario de Casación interpuesto por el Apoderado de la parte Demandante contra la Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2014.

**DOCE;** La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante proveído del 14 de abril de 2016, DECLARA DESIERTO la Referida impugnación Extraordinaria y se condena en Costas a la parte Proponente, a la vez ordena la devolución del Expediente a la Oficina de origen.

**TRECE:** Mediante Proveído de fecha 28 de septiembre de 2016, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia de Valledupar, ordenando a la vez el Archivo del expediente, por encontrarse ejecutoriado tal pronunciamiento.

**CATORCE:** Mis mandantes, han ejercido la posesión desde el momento de la adquisición del predio, con actos demostrativos de los mismos que se aportarán como material probatorio, hasta el día 26 de agosto de 2020, fecha en la cual fueron despojados de ésta de manera violenta.

**QUINCE:** Por último, a la fecha de la presentación de esta demanda, encontrándonos dentro del término señalado en el artículo 976 del Código



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**

Civil el demandado sigue perturbando la posesión del predio en cabeza de mis mandantes.

### **PRETENSIONES<sup>2</sup>**

**PRIMERO:** Declárese que NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO, persona mayor de edad, residente y domiciliado en Valledupar, Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12711.194 del cupo numérico asignado a Valledupar, Cesar; ha perturbado, y en consecuencia ha privado la posesión quieta, tranquila pacífica que tenían mis mandantes ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO, sobre el inmueble denominado LOS ESFUERZOS comprensión territorial del municipio de Valledupar, cuyos linderos desde ya describimos de la siguiente manera: NORTE: Predio del señor JULIO OÑATE MARTÍNEZ, antes de PASCUAL CASTRO CESPEDES. SUR: Predio de la señora ALBA CASTRO DE DANGOND, antes de su Esposo CARLOS DANGOND DAZA. OESTE: Vía en medio con el Barrio Amaneceres del Valle y, ESTE: Predio de la señora ALBA CASTRO DE DANGOND, antes de su Esposo CARLOS DANGOND DAZA. Identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-16137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**SEGUNDO:** Ordenar que a mis mandantes se les restituya la posesión quieta, tranquila y pacífica del inmueble descrito en el punto anterior, debiéndose hacerlo vía coercitiva si es del caso.

**TERCERO:** Condenar en costas y perjuicios al demandado. Libre los perjuicios posteriormente se tasarán en Incidente que se tramitará dentro de este mismo asunto.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto del doce (12) de agosto de 2021, como quiera que la demanda cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 82; la demanda se admitió conforme al Art. 90 del CGP, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

La parte demandada presentó contestación de la demanda dentro del termino establecido en la Ley, presentado las siguientes excepciones previas:

- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales
- Ausencia de legitimación

La parte demandante a quien se le corrió traslado de las excepciones previas se pronunció sobre las mismas solicitando la no prosperidad de las mismas.

---

<sup>2</sup> Tomado textualmente de la demanda.



Por lo anterior, mediante providencia del (04) de octubre de 2021, se admitió las excepciones y decretaron pruebas de oficio.

Así mismo, mediante auto del 05 de mayo de 2022, se fijó fecha de inspección judicial la cual se realizó (06) de junio de 2022, en el inmueble objeto de la litis.

### **CONSIDERACIONES:**

**Teniendo en cuenta que, al entrar a desarrollar las excepciones previas, que estas están desarrolladas en el Art: 100 del código General del Proceso,** Las excepciones previas son alegaciones que puede proponer el demandado para evitar que la demanda prospere, esta se caracterizan porque su finalidad primordial es atacar el procedimiento, no la cuestión de fondo del litigio o del derecho controvertido.

Es decir que con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso.

De acuerdo al artículo 101 del código general del proceso, las excepciones previas se deben proponer dentro del término que tiene el demandado para contestar a la demanda.

El término de traslado de la demanda o término para responderla depende del tipo de demanda presentada.

Las excepciones previas deben presentarse en escrito separado que debe manifestar los hechos que las sustentan, y se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer a fin de sustenta las excepciones propuestas.

De las excepciones propuestas se debe dar traslado a la parte demandante por tres días, dentro de los cuales el demandante debe pronunciarse sobre ellas y debe en la medida de lo posible tratar de subsanarlas.

Observando el expediente todo lo nombrado correspondió a lo ordenado en el C.G.P, las excepciones presentadas por la parte demandada son las siguientes:

- ✓ Ineptitud de la demanda
- ✓ Ausencia de legitimación

Entraremos a estudiar la primera excepción; numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.", el fundamento en que se edificó el medio exceptivo consistió en que la demanda presentada carece de requisitos formales dispuestos en los numerales 8 y 9 del artículo 82 ibídem, por lo que la demanda, debió ser rechazada.

Para resolver se considera, la excepción previa invocada, se encuentra contenida en el numeral 5° del Código General del Proceso, el cual hace referencia a "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones." La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739**

formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse. Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, "el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo"<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Descendiendo al sub-lite, los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, consagran expresamente los requisitos que debe contener la demanda y en los numerales 8 y 9 del mismo articulado, estipulan los fundamentos de derecho y la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Revisada la demanda, observa el Despacho que cumple con los requisitos antes señalados, toda vez que la parte demandante a través de su apoderado judicial invocó en el acápite de fundamentos de derecho "Artículos 26, 82, 84, 89, 198 a 205, 212, 213, 368, 369, 372, 373, y 377 y s.s. Del (sic) C.G.P.; 972, 973, 974, 976, 977, 979, 980, 982, 983, 985, 986-991 del Código Civil y artículo 375 Del (sic) Código General del Proceso." En esta medida, se cumple el presupuesto señalado en el numeral 8 antes aludido, dado que se expresó las normas jurídicas aplicables al caso, como es el artículo 377 del C.G.P. que hace referencia a las demandas sobre los procesos posesorios. Ahora bien, la razonabilidad de la fijación de la cuantía se encuentra dada por el conjunto de elementos que permiten al juez concluir el rango dentro del cual se encuentra el proceso en cuestión para la determinación de la competencia por dicho factor, de modo que las pretensiones, los hechos y demás elementos, sirven como base para efectos de cuantificación. Para el presente asunto, como se trata de un proceso verbal de declaración de pertenencia, la cuantía se determina según el artículo 26 ibidem, "3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." (Negritas adicional). Por lo anterior, si bien, la parte demandante expuso la cuantía en el escrito de demanda, de que trata el numeral 9 del artículo 82 de la misma norma, lo cierto es que a folio 8, lo que permitió establecer que la acción es de mínima cuantía y consecuentemente, la competencia para conocer de la misma radicaba en los Juzgados Civiles de pequeñas causas y competencias múltiples, lugar de ubicación de dicho inmueble. Así pues, bajo estos argumentos se puede inferir como acreditados el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 8 y 9 del artículo 82 del C.G.P. En esas condiciones, los defectos de la demanda anotados, no tienen virtud de configurar la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos formales, razón por la cual, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, considera el Despacho que no hay lugar a declarar



próspera la excepción por ausencia de los fundamentos de derecho y estimación razonada de la cuantía.

En cuanto a la segunda excepción de falta de legitimidad, esta se desarrolla de la siguiente forma:

La posesión, presupuesto fundamental de la prescripción adquisitiva, es definida por el Código Civil como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. // El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"* (C.C. art. 762). Esto significa que la posesión es una situación de hecho y para que opere deben concurrir en quien la alega tanto el *animus* o voluntad de dueño (elemento subjetivo) como el *corpus* o aprehensión material de la cosa (elemento objetivo).

La forma como se ejerce la posesión puede ser individual o conjunta, siendo este el primer evento de la unitario, la cual se ejerce de modo individual.

"De esta manera se encuentra que, en el proceso posesorio el demandante debe probar la posesión tranquila e ininterrumpida por el lapso de un año antes del despojo. En el caso de que se pretenda conservar o amparar la posesión el demandante debe igualmente probar que no haya transcurrido un año desde la perturbación o molestia. Así mismo, en el evento en que se pretenda recuperar la posesión el demandante debe probar que el demandado lo privó de la posesión desde hace menos de un año. En estas condiciones las acciones posesorias previstas en los artículos 972 y siguientes del Código Civil, implican para el demandante demostrar la posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida durante el término de un año antes del despojo o de los actos que la perturbaron. Así se observa en el precepto 974 *ibídem*, en armonía con el 177 del Código de Procedimiento Civil y el 167 del Código General del Proceso.

Ahora bien, pretende el demandante que se declare que el señor NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO, ha perturbado la posesión sobre el bien inmueble denominado "LOS ESFUERZOS" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-16137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, por lo que solicita se le restituya la posesión, quieta, tranquila y pacífica a los demandantes ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO.

De lo anterior se avizora que, con anterioridad a la presentación de la presente demanda, dentro de la querrela de policía que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-16137 (visto fl. 28 – 33) SE considero dar por terminada la misma por falta de legitimación en la causa, la cual fue apelada por el querellante y fue confirmada por el ALCALDE DE CODDAZZI mediante resolución No. 1597 del 16 de julio de 2021 (visto a fl. 37-41)

Por otro lado, se tiene que la posesión que ha venido ejerciendo el demandado NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO, corresponde al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-16159 (visto a fl. 199 – 205), del cual es el propietario y según plano predial catastral No. 20-001-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR.**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 605-5801739**

00019-0 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, correspondería al bien inmueble denominado "LOS DESEOS".

De igual forma, dentro de las pruebas practicadas por este despacho, se encuentra diligencia de inspección judicial (vista a fl. 183 -185) realizada al bien objeto del litigio, que como se mencionó anteriormente correspondería al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-16159, del cual el demandado NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO es el propietario y ha venido ejerciendo la posesión de forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo además actos de señor y dueño sobre el mismo.

En ese sentido se tiene que la posesión es un hecho, y todo punto referido a sus elementos, calidades o vicios, corresponde también, por modo fundamental, a cuestiones fácticas. Su régimen, como se anticipó, es específico. De ahí que el corpus no consiste propiamente en un poder físico sobre la cosa, pues también es materializado tanto por poseedores como por simples tenedores. 1) La posesión material susceptible de protección especial, no necesariamente debe ser propia, sino que admite sumar la de los antecesores, desde luego, con sus aptitudes y vicios. Se requiere para ello demostrar el nexo causal que las une, legal o convencional, y los tiempos ininterrumpidos anteriores a agregar. En ello ha sido pacífica y nutrida la jurisprudencia de esta Corporación: SC 24 de enero de 1994, SC 19 de noviembre de 2001, SC 22 de octubre de 2004 y SC 13 de diciembre de 2006."

En consecuencia, queda claro que existe una falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que el señor NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO se encuentra acreditado como propietario del bien inmueble denominado "LOS DESEOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-16159 que es el bien sobre el cual ejerce la posesión de forma tranquila, pacífica e ininterrumpida, mientras el bien denominado "LOS ESFUERZOS" identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-16137, el cual es objeto de esta litis, pertenece a los señores ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA y CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO, por lo que existe una confusión en los demandante al reclamar la posesión sobre el bien del demandado, por lo que no se encuentran legitimados para ejercer la presente acción.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por fracasada la excepción previa de inepta demanda por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Dar por prosperada la excepción de falta de legitimidad en la causa por las razones antes expuestas y en consecuencia se da por terminado el proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 605-5801739

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandante por la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°057

HOY 05- 08 – 2022, HORA: 8:00AM

\_\_\_\_\_  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
 J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO EJECUTIVO AGORA  
**DEMANDADO:** EYEBOTH CALDERON MURGAS – NERIO JOSE ALVIS BARRANCO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00533-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió al omitir levantar una medida cautelar en auto de fecha, 25 de julio de 2022, procede el Despacho a corregir tal yerro de oficio, por lo que,

**RESUELVE:**

1º-) La parte resolutive del auto que decreta la terminación por pago total de la obligación (25-07-2022) quedará de la siguiente manera:

1º) *Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.*

2º) *DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021:*

1. *Decretar el embargo y retención del 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor NERIO JOSE ALVIS BARRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 72.131.460, en calidad de funcionario público de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se libro el oficio 2936 de 2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2658 DE 2022.

3º) *DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2022:*

1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes de ahorro CDT, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero que posea la señora EYEBOTH CALDERON MURGAS, c.c 49.731.619, NERIO JOSE BARRANCO CC. 72.131.460 en las siguientes entidades financieras BANCO BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, AGRARIO, COLMENA.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2659 DE 2022.

4º) *Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.*

5º) *Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo" ...*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 057  
 HOY 05-08 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmPCMVPAR@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 04-08-2022

Oficio No. 2658-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00533-00

Señores: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739  
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Cuatro (4) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** EDIFICIO EJECUTIVO AGORA

**DEMANDADO:** EYEBOTH CALDERON MURGAS – NERIO JOSE ALVIS BARRANCO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00533-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETÓ LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 04-08-2022

**Oficio No. 2659-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00533-00**

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 5801739



VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE AGOSTO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** IVAN ALEXIS SAADE GOMEZ  
**DEMANDADO:** AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00310-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) AZIMUT INTERNATIONAL BUSINESS S.A.S se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de junio de 2022.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00057

HOY 05 - 08 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria